

5. *Presupuesto base de licitación*

Importe neto: 188.928,00 €.

Importe total: 228.602,88 €.

6. *Formalización del contrato*

a) Fecha de adjudicación: 22 de julio de 2016.

b) Fecha de formalización del contrato: 12 de agosto de 2016.

c) Contratista: AM Seguridad, Sociedad Limitada.

d) Importe de adjudicación

Importe neto: 161.627,90 €. IVA 21%: 33.941,86 €.

Importe total: 195.569,76 €.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ser la oferta más económica.

Málaga, 29 de agosto de 2016.

La Jefa de la Sección de Contratación, firmado: Francisca Cívico Rey.

6 7 2 6 / 1 6

M A R B E L L A

*Delegación de Urbanismo
Área de Planeamiento y Gestión*

A n u n c i o

Por el presente anuncio se hace público, para general conocimiento, que por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en su sesión de fecha 25 de septiembre de 2009, se procedió a la aprobación definitiva de la modificación de estudio de detalle y ordenación de volúmenes de las parcelas residenciales del Sector PERI-AN-1 "Guadaiza" referida a la subparcela R.4-A de la parcela R-4, habiendo sido inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados con el número 2016INS0005 (expediente 2009PLN00061-MED), la normativa del mencionado instrumento de planeamiento es la que a continuación se transcribe:

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROYECTADA.

La ordenación propuesta por la presente Innovación por Modificación del estudio de detalle aprobado, plantea ajustar las determinaciones relativas a la ocupación de locales comerciales en planta baja definida para la subparcela R.4.a, en el estudio de detalle de las parcelas residenciales del Sector de Actuación PERI-AN.1 "GUADAIZA" del PGOU de Marbella, definitivamente aprobado, para conseguir la más adecuada ordenación respecto del entorno de la misma.

Esto se plantea respetando las determinaciones del Plan Especial de Reforma Interior definitivamente aprobado para este sector, redactado de acuerdo con las determinantes del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella y del anterior estudio de detalle que se modifica, pero manteniendo inalteradas las determinaciones de las demás parcelas residenciales.

En la presente innovación se mantiene el resto de parámetros definidos en el estudio de detalle aprobado. Con ello se garantiza la continuidad de las distintas edificaciones que se definen en este conjunto, no solo en cuanto a la ordenación espacial de los volúmenes de los grupos edificatorios que conforman este sector, sino también en cuanto a la utilización de los espacios de uso comunitario de esta ordenación en su totalidad.

Por tanto y como síntesis, cabe indicar que se trata de una modificación que, sin afectar en absoluto a la ordenación general de la parcela R.4, supone un mejor y más adecuado aprovechamiento de la planta baja de la Subparcela R.4.a, manteniendo en su totalidad los parámetros urbanísticos generales de aplicación.

1.2. ORDENACIÓN DE VOLÚMENES. DETERMINACIONES

Respecto del estudio de detalle aprobado, se plantea un reajuste de la asignación de usos en planta baja, permitiendo la ocupación de la

totalidad de la planta baja de la subparcela R.4.a con locales comerciales. Este ajuste no implica ninguna modificación del volumen asignado a las unidades de proyecto que conforman la parcela R.4.

Por tanto, respecto del documento aprobado, se produce únicamente un pequeño ajuste en la distribución de usos de planta baja sin alterar la asignación global de la parcela R.4, lo que en ningún caso altera la ordenación general prevista en el mismo.

1.3. ORDENANZAS DE APLICACIÓN.

El presente documento de innovación por modificación de estudio de detalle no implica ninguna modificación en relación a las ordenanzas de aplicación a esta parcela, por lo que son aplicables las definidas en el estudio de detalle aprobado.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA.

Como se ha expuesto, el objetivo básico del presente documento, es el de reajustar parcialmente las características urbanísticas de aplicación a la subparcela R.4.a que establece el estudio de detalle aprobado, redactado de acuerdo con el Plan Especial de Reforma Interior del sector de actuación PERI-AN.1 "Guadaiza" del PGOU de Marbella, para lo que se plantea una ajuste de la propuesta de ordenación de volúmenes aprobada, en lo que se refiere a la distribución de usos en planta baja.

Siguiendo este criterio, se ha ajustado la distribución de locales comerciales a la totalidad de la planta baja de la mencionada parcela R.4.a, con lo que se consigue un mejor y más adecuado aprovechamiento de la misma, garantizándose en todo caso la integración de este conjunto en su entorno próximo.

1.5. CONCLUSIONES.

A través de los sucesivos apartados de esta memoria justificativa, hemos desarrollado los aspectos específicos más relevantes de esta innovación por modificación del estudio de detalle aprobado, referida a la subparcela R.4.a del mismo, quedando claramente justificado el cumplimiento del Plan Especial de Reforma Interior del Sector de Actuación PERI-AN.1 "Guadaiza" y del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, para la parcela en estudio, así como el contenido de la Ley del Suelo y sus reglamentos, por lo que entendemos haber dado respuesta a los requerimientos planteados.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del acuerdo de aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley número 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Marbella, 11 de agosto de 2016.

El Alcalde, firmado: José Bernal Gutiérrez.

6 6 9 8 / 1 6

T O L O X

Anuncio de aprobación definitiva

Una vez finalizado el periodo de exposición pública, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 101, de fecha 30 de mayo de 2016, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos, cuya aprobación provisional fue realizada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2016, procediéndose, de conformidad con el artículo 17,3 y 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba

el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza, la cual, como anexo, se une al presente anuncio.

En Tolox, a 8 de septiembre de 2016.

El Alcalde, firmado: Bartolomé Guerra Gil.

ANEXO

“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. *Disposiciones generales*

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Definiciones

Artículo 4. Obligaciones

Artículo 5. Prohibiciones

Artículo 6. Transporte de los animales

TÍTULO II. *De los animales de compañía*

CAPÍTULO I. NORMAS SOBRE MANTENIMIENTO Y CIRCULACIÓN

Artículo 7. Normas para la tenencia de animales de compañía en viviendas y recintos cerrados

Artículo 8. Normas de convivencia

Artículo 9. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos

Artículo 10. Acceso a los transportes públicos. Artículo 11. Acceso a establecimientos públicos

CAPÍTULO II. NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 12. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía

TÍTULO III. *De los animales peligrosos y potencialmente peligrosos*

CAPÍTULO I. DE LOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS

Artículo 13. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos

CAPÍTULO II. DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 14. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 15. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 16. En zonas públicas

Artículo 17. En zonas privadas

Artículo 18. Otras medidas de seguridad

TÍTULO IV. *Normas sobre abandono, pérdida, recogida, entrega y retención temporal de los animales*

Artículo 19. Animales abandonados, perdidos y entregados

TÍTULO V. *Régimen sancionador*

Artículo 20. Infracciones

Artículo 21. Responsabilidad

Artículo 22. Clases de infracciones

Artículo 23. Sanciones

Artículo 24. Graduación de las sanciones por el órgano competente

Artículo 25. Medidas provisionales para las infracciones graves y muy graves

Artículo 26. Procedimiento

Artículo 27. Competencia sancionadora

DISPOSICIÓN FINAL

Exposición de motivos

La relación entre los seres humanos y los animales, especialmente domésticos, si bien se vienen produciendo desde tiempo inmemorial, no

ha sido, sino hasta hace relativamente poco, objeto de reconocimiento expreso y regulación específica, otorgándosele la importancia que se merece.

Así nació, como primer paso para el desarrollo de una sensibilidad, hasta entonces latente, para con las otras especies que habitan nuestro planeta, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada por la ONU, cuyo preámbulo establece unos principios que fundamentan la base de estas relaciones, como son el reconocimiento de derechos propios de los animales, que los mismos han de ser respetados y que el hombre debe ser educado, desde la infancia, en el reconocimiento y exigencia de esos derechos, dado que se parte de la base de que el animal es un ser sensible.

En el ámbito de la Unión Europea, este principio adquiere carta de naturaleza con la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre Protección y Bienestar de los Animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam.

Dentro del Estado Español, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución y en el propio Estatuto de Autonomía, tiene la competencia para la regulación de esta materia, a cuyo efecto se dictó la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, Protección Animal (*BOJA* número 237, de 10 de octubre de 2003), posteriormente desarrollada por las correspondientes normas reglamentarias, especialmente por el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía.

Especial atención se presta a los denominados animales peligrosos o potencialmente peligrosos, a los cuales se les aplica una normativa más rigurosa respecto de los requisitos para su tenencia, fruto de una especial sensibilidad del legislador para proteger al ciudadano frente a los ataques y agresiones de las que pueden ser objeto por parte, principalmente, de perros de potentes características físicas. Por ello se aprobó la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos (*BOE* número 307, de 24 de diciembre de 1999), y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, modificado por el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, que la desarrolla. Siguiendo el mandato normativo contenido en la misma, la Junta de Andalucía promulgó el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

La presente ordenanza, recogiendo todos los principios inspiradores, los adapta al ámbito de la competencia municipal, asumiéndolos como propios e implantándolos en nuestro pueblo con el convencimiento de que, sin una concienciación ciudadana y una especial diligencia por parte de todos, no será nunca posible alcanzar los objetivos propuestos.

En este sentido se contempla que el Ayuntamiento de Tolox desarrolle actividades tendentes a concienciar a los ciudadanos en la defensa, protección y bienestar de los animales mediante campañas; suscriba convenios de colaboración con asociaciones protectoras y defensoras de los mismos y promueva la utilización de espacios públicos para el esparcimiento y recreo de los animales de compañía.

El articulado de la ordenanza se divide en cinco títulos. El título I contiene las disposiciones generales relativas al objeto, ámbito de aplicación, definiciones, exclusiones, obligaciones, prohibiciones y requisitos para el transporte de los animales. Así como las acciones municipales de promoción para el bienestar de los animales.

El título II trata sobre los animales de compañía con dos capítulos: El capítulo I: Normas sobre mantenimiento y circulación, y el capítulo II: Normas sobre identificación y registro.

El título III trata sobre los animales peligrosos y potencialmente peligrosos.

El título IV aborda lo relativo al abandono, pérdida, recogida y retención temporal de los animales.

Por último, el título V enumera las infracciones y sanciones, así como el procedimiento sancionador, siendo de exclusiva competencia municipal la tramitación y ejecución de los procedimientos incoados por faltas leves.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y regular los siguientes aspectos:

- a) La tenencia responsable de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el entorno humano, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos.
- b) Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

Esta ordenanza será de obligado cumplimiento en todo el término municipal de Tolox.

Artículo 3. *Definiciones*

- a) Animales domésticos: Son los que viven en el entorno humano y dependen del hombre para su alimentación y mantenimiento.
- b) Animales domésticos de compañía: Los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía como, por ejemplo, son los perros y los gatos, sin que exista actividad lucrativa; también tienen tal consideración los perros que sirven de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad.
- c) Animales silvestres de compañía: Aquellos que, perteneciendo a la fauna autóctona o no autóctona, han precisado un periodo de adaptación al entorno humano y son mantenidos por el hombre, principalmente en el hogar, por placer y compañía.
- d) Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.
- e) Perros potencialmente peligrosos:
 - 1.º Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Deben reunir todas o la mayoría de las siguientes características (salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición):
 - a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
 - b) Marcado carácter y gran valor.
 - c) Pelo corto.
 - d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.
 - e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
 - f) Cuello ancho, musculoso y corto.
 - g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
 - h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, se consideran perros potencialmente peligrosos los ejemplares de las razas que figuran a continuación y sus cruces:

- Pitt Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.
- Doberman.

2.º Perros que hayan sido adiestrados para el ataque, o guarda y defensa.

3.º Asimismo, aunque no se encuentren entre los anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad municipal en virtud de resolución dictada en expediente incoado de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial.

Artículo 4. *Obligaciones*

La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la carencia de molestias para los vecinos que no sean derivadas de la naturaleza misma del animal.

El Ayuntamiento a través de asociaciones de protección y defensa de los animales podrá confiscar u ordenar el aislamiento de los animales de compañía en casos de malos tratos, tortura o que presenten síntomas de agresión física o desnutrición. Procederá a la adopción de idénticas medidas cuando se hubiera diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles a los hombres u otros animales, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlos si resultase necesario previo informe del facultativo competente.

1. Todo poseedor y/o propietario de un animal tiene, respecto del mismo, las siguientes obligaciones:

- a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que sea obligatorio, además de los curativos o preventivos oportunos, suministrándole la atención y asistencia veterinaria necesaria.
- b) Mantenerlo en condiciones de alojamiento, habitabilidad, seguridad y bienestar adecuados a su raza o especie.
- c) Proporcionarles agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.
- d) Someter el alojamiento a una limpieza periódica con retirada de los excrementos y desinfección y desinsectación cuando sea necesario.
- e) Evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales o produzcan daños en bienes ajenos.
- f) Proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.
- g) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- h) Efectuar la inscripción del animal en los registros que en cada caso correspondan según lo dispuesto en esta ordenanza y en la normativa vigente.
- i) Los perros destinados a la vigilancia de solares y obras habrán, además, de ser sometidos a tratamientos antiparasitarios adecuados que garanticen la no proliferación de parásitos a fin de evitar riesgos para la salud pública.
- j) Los perros guardianes de solares, viviendas, obras, etc. deberán tener más de seis meses y estar bajo vigilancia de dueños o personas responsables, en todo caso, en recintos donde no puedan causar daños o molestias a personas, cosas o animales, debiendo

advertirse en lugar visible la existencia de perro guardián. No existiendo recinto que los albergue, estos deberán estar convenientemente atados. En caso de que los perros guardianes deban mantenerse atados a un punto fijo, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal tomada desde el hocico al nacimiento de la cola, no siendo en ningún caso, menor a tres metros. En estos casos se dispondrá de un recipiente de fácil alcance con agua potable. Se prohíbe la atadura de otros animales de compañía. Para los perros guardianes que se encuentren a la intemperie, se habilitará una caseta o habitáculo construida de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y ubicadas de manera que no estén expuestas directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

Artículo 5. *Prohibiciones*

Con independencia de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones de tipo penal o administrativo, recogidas en la legislación vigente de ámbito superior, queda prohibido, y dará lugar a la incoación de expediente administrativo y, en su caso, la correspondiente sanción:

1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o realizar con ellos cualquier acción que les irroque sufrimientos o daños injustificados.
2. El abandono de animales.
3. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.
4. No proporcionarles agua potable ni alimentación suficiente ni equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.
5. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
6. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en las leyes o en cualquier normativa de aplicación.
7. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.
8. Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.
9. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
10. Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
11. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello, así como criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean la licencia o permisos correspondientes.
12. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.
13. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
14. Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.
15. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
16. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

17. Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.
18. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
19. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
20. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
21. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
22. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
23. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.
24. La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares, así como las peleas de gallos no autorizadas.
25. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.
26. Que los animales ensucien las vías y espacios públicos.
27. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en vía pública.
28. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.

Artículo 6. *Transporte de los animales*

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente y adecuado para tal función, en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes y serán atendidos por personal capacitado.
- b) Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.
- c) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado la carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.
- d) Los animales de compañía que viajen en coches particulares deberán ocupar un lugar en el mismo alejado del conductor de forma que no pueda obstaculizar en ningún momento la maniobrabilidad, ni la visibilidad en la conducción, ni poner en peligro la seguridad.

TÍTULO II

De los animales de compañía

CAPÍTULO I

NORMAS SOBRE MANTENIMIENTO Y CIRCULACIÓN

Artículo 7. *Normas para la tenencia de animales en viviendas y recintos privados*

1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número lo permitan, y que

no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general.

En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, su número total no puede superar los cuatro animales, salvo que se obtenga la correspondiente autorización especial de los servicios municipales competentes del Ayuntamiento. Para la tramitación de la referida autorización se iniciará expediente a instancia del interesado, se emitirá informe de los servicios municipales competentes en la materia y se dará audiencia a los vecinos colindantes.

2. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares está supeditada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. Si esta crianza se realiza en más de una ocasión, será considerada como centro de cría y, por lo tanto, será sometido a los requisitos de estos centros.

Artículo 8. Normas de convivencia

En general, se establecen las siguientes condiciones mínimas para facilitar la convivencia entre animales y humanos:

- a) Se prohíbe desde las 10:00 hasta las 8:00 horas dejar animales en terrazas, patios, galerías o balcones cuando estos con sus ruidos, perturben el descanso de los vecinos.
- b) En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal, es responsable de los daños que este ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera originar.
- c) Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 22:00 hasta las 8:00 horas.
- d) El poseedor de un animal de compañía deberá evitar la utilización de aparatos elevadores y espacios comunes de las zonas privadas cuando ello comporte una molestia para los vecinos.
- e) Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados y conducidos mediante cadenas, correa o cordón resistente, debiendo ir provistos de bozal cuando el temperamento del animal así lo aconseje y siempre bajo la responsabilidad del dueño. Será obligatorio el uso de bozal cuando los animales accedan a lugares de pública concurrencia tales como parques, jardines, espectáculos públicos, ferias, mercados y similares. Tendrán que circular con bozal todos los animales con antecedentes de mordedura y aquellos otros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características (los perros guías de personas con disfunciones visuales estarán exentos de ser conducidos con bozal).
- f) Se prohíbe la entrada y permanencia de animales en establecimientos de alimentación, en locales de espectáculos públicos y en piscinas públicas.
- g) Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre aceras, zonas verdes y restantes elementos de la vía pública destinados al paso o estancia de los ciudadanos. El propietario del animal y de forma subsidiaria, la persona que lo lleve, será responsable del ensuciamiento de la vía pública producida por aquel. Deberá recoger y retirar los excrementos que podrán:
 - Depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas en papeleras y contenedores.
 - Incluirse en la basura orgánica por medio de la bolsa de recogida habitual.
 - Depositarse sin envoltorio alguno en lugares habilitados para ello
 - El Ayuntamiento habilitará en los jardines, plazas o parques públicos, espacios idóneos, debidamente señalizados para el paseo y esparcimiento de los animales y emisión de excreta de los mismos.
- h) Se prohíbe la limpieza, lavado y alimentación de animales en la vía pública si ello origina suciedad en las mismas.

- i) Los animales podrán estar sueltos, bajo la vigilancia de su cuidador, en las zonas y lugares que para este fin estén acondicionados.
- j) En cualquier caso, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos. En caso de incumplimiento, los agentes de la autoridad municipal podrán requerirle para que proceda a retirar las deposiciones del animal. En caso de no ser atendido su requerimiento, podrán imponer la sanción pertinente.
- k) Los propietarios de los animales que sean llamados al orden por no recoger las deposiciones serán sancionados de la siguiente forma:
 - La primera vez con una sanción leve, 30 a 100 euros
 - La segunda vez con una sanción grave, 100 a 300 euros.
 - La tercera vez con una sanción muy grave, 300 a 500 euros.

Artículo 9. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos

1. Los animales solo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento determine como zona de esparcimiento para perros. El Ayuntamiento habilitará en parques y jardines y lugares públicos, en la medida en que estos lo permitan y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados debidamente señalados para el paseo y esparcimiento de los animales. El Ayuntamiento tendrá en cuenta estas necesidades en la proyección de los nuevos parques y jardines.

2. Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, cuidando en todo caso de que no orine ni defeque en aceras y otros espacios transitados por personas.

4. Si el conductor de un vehículo atropella a un animal tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales, si el propietario del animal no se encuentra presente.

5. Queda prohibido:

- a) La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos.
- b) El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que éstos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público.
- c) El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, así como en solares e inmuebles cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y protección del medio ambiente urbano.

Artículo 10. Acceso a los transportes públicos

El uso de los transportes públicos queda prohibido para los animales en general, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual. En los medios de transporte público cuyos titulares sean particulares, como los taxis, el uso podrá ser permitido o denegado a discreción de estos.

Artículo 11. Acceso a establecimientos públicos

1. Se prohíbe en general la entrada de animales de compañía en los establecimientos dedicados a la hostelería. No obstante, los propietarios de hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas, podrán determinar las condiciones específicas de admisión previa autorización

administrativa emitida por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique visible desde el exterior del establecimiento.

2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos, queda prohibida la entrada de animales.

3. Se prohíbe el acceso de animales de compañía a los edificios públicos y dependencias administrativas.

4. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros de acompañamiento y guía de personas con disfunciones visuales, en los términos establecidos en la normativa vigente.

CAPÍTULO II

NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 12. *Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía*

1. Los perros, gatos y hurones, así como cualquier otro animal de compañía que se determine reglamentariamente, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, denominado transponder o microchip, implantado por veterinario identificador, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición.

Tras la implantación del microchip en el animal, el veterinario identificador realizará el trámite correspondiente para su inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal, el cual causará, al mismo tiempo, el efecto de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía, quedando eximido, en este caso, de realizarlo el propietario del animal.

2. Los propietarios de los animales tienen la obligación de comunicar al veterinario identificador cualquier cambio que se produzca en los datos facilitados en la identificación para proceder a la modificación de los mismos en el Registro Municipal de Animales de Compañía, así como el fallecimiento del animal, su pérdida o transmisión en el plazo máximo de un mes desde que haya acaecido el hecho.

TÍTULO III

De los animales peligrosos y potencialmente peligrosos

CAPÍTULO I

DE LOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS

Artículo 13. *Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos*

1. Los animales clasificados como salvajes peligrosos en el artículo 3 d) de la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal de la Junta de Andalucía.

2. Las especies exóticas que se comporten como especies invasoras y tengan un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas serán determinadas reglamentariamente por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de medio ambiente, prohibiéndose su tenencia como animal de compañía.

CAPÍTULO II

DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 14. *Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos*

1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso, ya sea como animal de compañía o como integrante de una actividad de

explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia, además de adecuarse a los requisitos y limitaciones previstos en los títulos II y III de la presente ordenanza, estará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

2. Para obtener la licencia se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (documento nacional de identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros). No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante certificado de antecedentes penales.
- b) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para su acreditación se aportará el certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.
- c) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.
- d) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, será necesaria la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, aportándose el título que acredite la superación del mismo.
- e) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien, en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.

4. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de 5 días, de forma expresa, la persona o entidad titular en todo caso de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento podrá incautar el animal hasta que se regularice la situación o, en su defecto, aplicar al mismo el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

5. La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos periodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, para su obtención, se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular a los servicios municipales en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.

6. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

7. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente y, en su caso, por el personal veterinario, con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inmediatamente el hecho en conocimiento de los servicios municipales.

Artículo 15. Registro de animales potencialmente peligrosos

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de inscribir a los mismos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo máximo de quince días desde que obtuvo la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad por medio de la correspondiente resolución. Para inscribir a los animales potencialmente peligrosos se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de haberla obtenido en otro municipio.
- b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.
- c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip.
- d) Certificado de sanidad animal que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
- e) Certificado, en su caso, de esterilización del animal.
- f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la presente ordenanza.

2. Los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos están obligados a comunicar la venta, traspaso, donación, muerte o cambio de residencia de los mismos o solicitar la correspondiente baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, lo cual se comunicará inmediatamente al registro central informatizado dependiente de la comunidad autónoma.

3. La estancia de un animal potencialmente peligroso en el término municipal por un periodo superior a tres meses, obligará a su tenedor o propietario a inscribir el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos así como al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 16. En zonas públicas

1. Queda prohibida la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.

2. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con las siguientes condiciones y limitaciones:

- a) La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas que posean la correspondiente licencia municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberán llevar consigo. Asimismo, portarán el documento acreditativo de estar inscrito el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y el Documento Autonómico de Identificación y Registro del Animal (DAIRA).
- b) Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
- c) Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.
- d) La presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, quedará limitada a los horarios en que no se produzca un tránsito intenso de personas. No obstante, en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

Artículo 17. En zonas privadas

1. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de estos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel, bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo. En todo caso habrán de tener las características siguientes:

- a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.
- b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desenchajarlas.

2. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales. La tenencia de los animales potencialmente peligrosos en viviendas en los que residan, o se encuentren circunstancialmente menores de edad, estará condicionada a que los padres, tutores legales u otras personas mayores con capacidad para dominar al animal se hallen en todo momento con dichos menores.

Artículo 18. Otras medidas de seguridad

1. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de veinticuatro horas, desde que tenga conocimiento de los hechos, ante los agentes de la autoridad, los cuales comunicarán inmediatamente esta circunstancia a los servicios municipales correspondientes, procediendo a su anotación en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Central Autonómico. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

3. La autoridad municipal podrá tomar la decisión que estime más adecuada en defensa de las personas o sus bienes cuando se produzcan agresiones de animales potencialmente peligrosos o exista un riesgo

de ataque inminente. Igualmente, en los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, previo informe emitido por personal veterinario oficial, podrá adoptar las medidas de seguridad que se estimen oportunas, tales como el internamiento o aislamiento temporal de aquellos y, llegado el caso, determinar su sacrificio.

TÍTULO IV

Normas sobre abandono, pérdida, recogida, entrega y retención temporal de los animales

Artículo 19. *Animales abandonados, perdidos y entregados*

1. Se considerará animal abandonado o vagabundo aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna. Se considerará animal perdido aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y este dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, se entenderá que está abandonado el animal. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal, teniendo que abonar los gastos derivados de su manutención y cuidado, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.

2. Los propietarios de animales que no deseen continuar teniéndolos habrán de entregarlos a una sociedad protectora de animales para que hagan cargo de ellos.

3. El Ayuntamiento podrá decomisar los animales si hubiese indicios de maltrato o tortura, si presentasen síntomas de agresión física o desnutrición, si se encontrasen en instalaciones indebidas, así como si hubiese diagnosticado que padeciesen enfermedades transmisibles a las personas, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlo si fuera necesario.

4. Igualmente los servicios municipales competentes podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubiesen atacado a personas o animales causando lesiones, para su observación control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes y en su caso iniciar expediente para la declaración de animal potencialmente peligroso.

TÍTULO V

Régimen sancionador

Artículo 20. *Infracciones*

Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente ordenanza y todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en las leyes y reglamentos.

Artículo 21. *Responsabilidad*

1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

3. El poseedor de un animal es responsable de los daños, los perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil.

Artículo 22. *Clases de infracciones en general*

1. Son infracciones muy graves:

- 1.1. El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
- 1.2. El abandono de animales.

- 1.3. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
 - 1.4. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.
 - 1.5. El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que estos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
 - 1.6. El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
 - 1.7. La organización de peleas con y entre animales.
 - 1.8. La utilización de animales, por parte de sus propietarios o poseedores, para su participación en peleas.
 - 1.9. La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
 - 1.10. La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.
 - 1.11. Realizar el sacrificio de un animal sin seguir la normativa aplicable.
 - 1.12. El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros en la pelea o el ataque.
 - 1.13. La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de policía y los pastores.
 - 1.14. La reincidencia en una infracción grave.
2. Son infracciones graves:
- 2.1. El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico y sanitario e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas, de acuerdo a sus necesidades etológicas, según especie y raza.
 - 2.2. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable
 - 2.3. No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
 - 2.4. El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
 - 2.5. La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
 - 2.6. La asistencia a peleas con animales.
 - 2.7. No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
 - 2.8. El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.
 - 2.9. La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
 - 2.10. La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta ordenanza o por exigencia legal.
 - 2.11. La reincidencia en una infracción leve.
3. Son infracciones leves:
- 3.1. No denunciar la pérdida del animal.
 - 3.2. No evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.
 - 3.3. La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
 - 3.4. No proporcionarles agua potable.

- 3.5. Mantener a los animales permanentemente atados o encadenados, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan.
- 3.6. Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- 3.7. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles.
- 3.8. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.
- 3.9. Permitir que los animales ensucien las vías y espacios públicos.
- 3.10. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en espacios públicos.
- 3.11. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.
- 3.12. La tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan.
- 3.13. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las condiciones de mantenimiento, higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. La crianza en más de una ocasión sin cumplir los requisitos legales.
- 3.14. La tenencia de animales de forma continuada en terrazas y patios, así como permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones específicas para su bienestar.
- 3.15. La perturbación, por parte de los animales, de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, especialmente desde las 22.00 a las 8.00 horas.
- 3.16. El incumplimiento del deber de someter a tratamiento antiparasitario adecuado a los perros destinados a la vigilancia de solares y obras.
- 3.17. Permitir que el animal de compañía acceda a las vías o espacios públicos sin ser conducido por persona.
- 3.18. Permitir que los animales de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes o a otros animales.
- 3.19. Conducir perros sin correa.
- 3.20. Conducir perros cuyo peso es superior a 20 kg sin bozal, con correa no resistente o extensible.
- 3.21. Permitir que el animal entre en parques infantiles o jardines de uso por los niños, en playas o piscina pública.
- 3.22. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.
- 3.23. La entrada con animal en establecimientos de hostelería, salvo que el local posea autorización administrativa, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.24. Entrar con animal en locales destinados a elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.25. La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.26. La no comunicación de los cambios que afecten al Registro Municipal de Animales de Compañía.
- 3.27. Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 23. Sanciones

1. Los propietarios de animales que por cualquier circunstancia, y de una manera frecuente, produzcan molestias al vecindario, sin que se tomen las medidas oportunas para evitarlo, serán sancionados con multas de 30 a 300 euros y, en caso de reincidencia, los animales podrán serles confiscados por la autoridad que darán a los mismos el destino oportuno.

2. Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas con multas de 30 a 3.000 euros de la siguiente forma:

- a) 30 a 300 euros para las leves.
- b) 301 a 1.500 euros para las graves.
- c) 1.501 a 3.000 euros para las muy graves.

Artículo 24. Graduación de las sanciones por el órgano competente

En la graduación de las sanciones el órgano competente se atenderá a los siguientes criterios para su imposición:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La importancia del daño causado al animal.
- d) La reiteración en la comisión de infracciones.

La imposición de cualquier sanción de las previstas, no excluye la responsabilidad civil y la indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 25. Medidas provisionales para las infracciones muy graves y graves

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

- a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.
- b) La suspensión temporal de autorizaciones.
- c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 26. Procedimiento

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en esta ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

Artículo 27. Competencia sancionadora

1. El Ayuntamiento es competente para conocer y sancionar las infracciones leves.

2. En los demás supuestos, el Ayuntamiento de Tolox dará traslado a la administración pública competente de la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

3. En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*”.

6 6 7 3 / 1 6

VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción de fecha 4 de julio de 2016, se ha aprobado inicialmente el proyecto de obras denominado “saneamiento barriadas degradadas casco urbano Villanueva de la Concepción (PIFS. ALO-10/2016)”, redactado por los Servicios Técnicos Municipales, que afecta a la barriada de Sopalmi y balle Olivo, así como la relación de los propietarios y titulares de bienes y derechos de necesaria ocupación para la ejecución de la obra que abajo se relacionan y cuya ocupación se considera necesaria con el fin de utilizarlos para el paso de la tubería de la red de saneamiento.

Lo que se hace público, a efectos de reclamaciones, por plazo de quince días siguientes al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, según lo dispuesto en los artículos 19.2 y 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa. En el plazo expresado podrá consultarse el proyecto técnico y el expediente de su aprobación, en las dependencias administrativas del Ayuntamiento, en horario de oficina. Cualquier persona podrá formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación.

La presente publicación se hace, asimismo a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a posibles afectados desconocidos o de ignorado paradero.

Relación de bienes y derechos afectados por la expropiación, así como titulares saneamiento barriadas degradadas casco urbano

1. Parcela 344 polígono 164
 - Referencia catastral: 29102A164003440000MQ.
 - Superficie total: 23.484 m².
 - Superficie afectada: 209 ml x 0,40 m = 83,60 m².
 - Propietario: A.G. Bienes, Sociedad Limitada.
2. Parcela 205 polígono 164
 - Referencia catastral: 29102A164002050000MU.
 - Superficie total: 7.881 m².
 - Superficie afectada: 54 ml x 0,40 m = 21,60 m².
 - Propietario: Antonia Jiménez Carnero.
3. Parcela 69 polígono 172
 - Referencia catastral: 29102A172000690000MT.
 - Superficie total: 12.975 m².
 - Superficie afectada: 141 ml x 0,40 m = 56,40 m².
 - Propietario: Don Juan López Mancebo.

4. Parcela 72 polígono 172
 - Referencia catastral: 29102A172000720000MT.
 - Superficie total: 35.827 m².
 - Superficie afectada: 132 ml x 0,40 m = 52,80 m².
 - Propietario: Don Juan Vicente Gutiérrez Pérez.
5. Parcela 74 polígono 172
 - Referencia catastral: 29102A172000740000MM.
 - Superficie total: 39.860 m².
 - Superficie afectada: 106 ml x 0,40 m = 42,40 m².
 - Propietario: Don Josefa Pérez Jiménez.
6. Parcela 76 polígono 172
 - Referencia catastral: 29102A172000760000MK.
 - Superficie total: 17.115 m².
 - Superficie afectada: 139 ml x 0,40 m = 55,60 m².
 - Propietaria: Doña Josefa Pérez Jiménez.
- 7.- Parcela 78 polígono 172
 - Referencia catastral: 29102A172000780000MD.
 - Superficie total: 5.628 m².
 - Superficie afectada: 27 ml x 0,40 m = 10,80 m².
 - Propietario: Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción.
8. Parcela en calle Olivo (UE-7)
 - Referencia catastral: 3879117UF6837N0001TP.
 - Superficie total: 4.208 m².
 - Superficie afectada: 99 ml x 0,40 m = 39,60 m².
 - Propietario: Promociones Monteyedra, Sociedad Limitada.
9. Parcela en calle Olivo (UE-7)
 - Referencia catastral: 3879120UF6837N0001TP.
 - Superficie total: 904 m².
 - Superficie afectada: 59 ml x 0,40 m = 23,60 m².
 - Propietarios: Don José Miguel González Fernández, don Francisco José González Fernández y doña María Inmaculada González Fernández.
10. Parcela en polígono industrial (SUP-4)
 - Referencia catastral: 3879105UF6837N0001HP.
 - Superficie total: 4.823 m².
 - Superficie afectada: 44 ml x 0,40 m = 17,60 m².
 - Propietario: Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción.
11. Parcela en polígono industrial (SUP-4)
 - Referencia catastral: 3879106UF6837N0001WP.
 - Superficie total: 21.029 m².
 - Superficie afectada: 99 ml x 0,40 m = 39,60 m².
 - Propietario: Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción.

En Villanueva de la Concepción, a 12 de septiembre de 2016.
El Alcalde, Gonzalo Sánchez Hoyos.

6 6 9 0 / 1 6

<p>Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del <i>Boletín Oficial de la Provincia</i>, artículo 6.1, publicada en el <i>BOP</i> con fecha 27 de diciembre de 2005</p> <p>TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS</p> <table border="0"> <tr> <td>ORDINARIO</td> <td>URGENTE</td> </tr> <tr> <td>0,29 euros/palabra</td> <td>0,58 euros/palabra</td> </tr> </table>	ORDINARIO	URGENTE	0,29 euros/palabra	0,58 euros/palabra	<p>OFICINAS</p> <p>Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga</p> <p>Horario: de 9:00 a 13:30</p> <p>Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44</p> <p>Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga</p>
ORDINARIO	URGENTE				
0,29 euros/palabra	0,58 euros/palabra				